



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5190**  
**24 de junio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1467 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0024 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5315 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 137519 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137519	6	1075266119	JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
<b>Justificación</b>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137519	6	1075266119	JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
<b>Justificación</b>			
<i>“No cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada definido en la OPEC y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.</i>			
<i>La certificación de la judicatura no da cuenta del requisito mínimo de experiencia de 12 meses y la certificación como escribiente del Juzgado 14 municipal no puede considerarse como experiencia profesional.</i>			
<i>Certificaciones de experiencia laboral:</i>			
<i>1. Juzgado 14 municipal.</i>			
<i>2. Consejo Superior de la Judicatura”.</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 129 del 4 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137519** ofertado en el proceso de selección No. 1467 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1467 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137519**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137519	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> <i>Intervenir como apoderado en los diferentes procesos judiciales y administrativos de baja a media complejidad, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial, defendiendo adecuadamente los intereses de la entidad y proyectar los actos administrativos necesarios.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Intervenir como apoderado en los procesos judiciales asignados, en defensa de los intereses de la Entidad ya sea como demandante, demandado o tercero interviniente, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</i></li> <li>2. <i>Intervenir como apoderado judicial en conciliaciones prejudiciales y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como, en asuntos administrativos que se adelanten ante cualquier autoridad especial ya sea judicial o administrativa, de los procesos que esté vinculada la Entidad, acorde con la normatividad vigente y las políticas institucionales</i></li> <li>3. <i>Proyectar las acciones constitucionales (tutelas, acciones populares, de grupo) en defensa de los intereses de la Entidad o la intervención como apoderado de las mismas, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</i></li> <li>4. <i>Proyectar fichas, informes y participar en el comité de conciliación y en los demás comités, donde se vean involucrados aspectos jurídicos de los procesos con el fin de orientar y defender los intereses de la Entidad.</i></li> <li>5. <i>Realizar seguimiento a los procesos asignados, interviniendo en cada una de las etapas, procurando minimizar los efectos de una condena contra la Entidad, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</i></li> <li>6. <i>Controlar el estado de cada uno de los procesos que se le asignen, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</i></li> <li>7. <i>Dar trámite a los procedimientos presupuestales, para el pago de las obligaciones propias de cada proceso (costas, condenas, honorarios) conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</i></li> <li>8. <i>Generar y diseñar estrategias para la actuación en los procesos judiciales en los que se encuentra vinculada la Entidad acorde con los lineamientos establecidos por el superior inmediato.</i></li> <li>9. <i>Consolidar y mantener actualizado el estado de los procesos en que esté vinculada la Entidad, en los sistemas de información que correspondan, con el fin de presentar la información pertinente y de forma oportuna cuando lo soliciten al interior y exterior de la Entidad, conforme a los lineamientos institucionales y distritales.</i></li> <li>10. <i>Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del empleo.</i></li> </ol>				
<b>Estudio:</b> <i>Título de formación profesional en Derecho del núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Le</i>				
<b>Experiencia:</b> <i>Experiencia Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</i>				
<b>Equivalencias:</b> <i>Las contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</i>				

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137519	6	JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada definido en la OPEC y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

#### Requisito de Experiencia:

Ahora bien, se observó que el elegible aportó para acreditar el requisito de experiencia, lo siguiente:

EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	FUNCIONES DESEMPEÑADAS	FUNCIÓN RELACIONADA	OBSERVACIÓN
<p>El Elegible aporta: Resolución No. 4678 de 2018, “Por la cual se reconoce el cumplimiento de la práctica jurídica” la cual en su parte considerativa precisó “Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la <b>UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA</b> con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el <b>03 de junio de 2017</b>”, así mismo, se precisó “Basa su solicitud en haber desempeñado el cargo de Auxiliar Judicial Ad-Honorem de Magistrado del Tribunal Superior de Neiva, de conformidad con el Decreto 1862 de 1989 durante el tiempo comprendido del 24 de julio al 19 de diciembre del 2017 y del 11 de Enero al 6 de Marzo del 2018 y del 16 de Abril al 22 de Junio de 2018.”</p> <p><b>Nota:</b> La presente certificación no fue tenida en cuenta en Verificación de Requisitos Mínimos “VRM”, no obstante, en aras de preservar el principio del mérito, este Despacho procedió a realizar el análisis correspondiente a efectos de establecer si el elegible cumple con el requisito de Experiencia exigido por la OPEC.</p>	<p>Del 24 de julio de 2017 al 19 de diciembre de 2017.</p> <p>Del 11 de enero del 2018 al 6 de marzo de 2018.</p> <p>Del 16 de abril de 2018 al 22 de junio de 2018.</p>	<p>Si bien, la presente certificación no detalla las funciones, del empleo certificado es viable inferir que el aspirante desempeñó, las labores establecidas en el <b>Artículo 3º del Decreto 1862 de 1989</b>, el cual establece: “Las actividades de los egresados seleccionados y vinculados al cargo de Auxiliar Judicial, <u>en ningún caso excederán a las atribuidas por la ley para los Oficiales Mayores</u>”</p>	<p>Función N°3 Proyectar las acciones constitucionales (tutelas, acciones populares, de grupo) en defensa de los intereses de la Entidad o la intervención como apoderado de las mismas, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p> <p>De la denominación del cargo desempeñado por parte del elegible, se puede inferir razonablemente la relación de la denominación del cargo con una de las funciones solicitadas en la OPEC.</p> <p>Sin embargo, el tiempo acreditado en la certificación no cumple con el requerido el cual corresponde a 12 meses.</p>
<b>TOTAL EXPERIENCIA: 8 meses con 23 días</b>				
EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	FUNCIONES DESEMPEÑADAS	FUNCIÓN RELACIONADA	OBSERVACIÓN
<p>Certificación expedida el 21 de enero de 2021, por parte de la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, en la que consta: “presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de noviembre de 2019 y <b>en la actualidad</b> desempeña el cargo de <b>ESCRIBIENTE</b></p>	<p>1 de noviembre de 2019 a la fecha de expedida la certificación 21 de enero del 2021.</p>	<p>La presente certificación no contiene detalladas las funciones desarrolladas por el elegible.</p>	<p>No se logra establecer similitud, teniendo en cuenta que, el cargo desempeñado por parte del aspirante en la Rama Judicial, corresponde al Nivel Auxiliar, conforme lo establecido en el</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p> <p>-Por el uso de la expresión “en la actualidad” no se logra establecer con claridad la totalidad de los cargos desempeñados por parte del elegible desde el 1 de noviembre de 2019, en la Rama Judicial.</p> <p>-Se debe tener en cuenta que la experiencia</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137519	6	JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Análisis de los documentos		
MUNICIPAL, ante el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ.		ACUERDO PCSJA17-10780, expedido por parte del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que el nivel solicitado en la OPEC corresponde al Profesional, se concluye que la presente certificación <b>no es válida</b> para el cumplimiento de requisito de experiencia.

Como se observó, la primera certificación acreditada por parte del elegible, correspondiente a la denominación Auxiliar Judicial Ad Honorem, de acuerdo al análisis realizado se logró establecer que la certificación cumple con el nivel de experiencia profesional relacionada, (**Sustento normativo: Decreto 2365 de 201915 y Ley 2043 de 2020**). Ahora bien, es de resaltar que el tiempo solicitado en la OPEC corresponde a 12 meses de experiencia y el acreditado en la certificación obedece a 8 meses, razón por la cual, es insuficientes para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia.

No obstante, y en aras de preservar el principio del mérito, este Despacho procedió a analizar la certificación aportada, correspondiente al cargo ejercido como Escribiente Municipal, cuya clasificación es determinable, a efectos de corroborar el nivel correspondiente, sobre el particular se encontró que el ACUERDO PCSJA17-10780, expedido por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 25 de septiembre del 2017, establece:

**ARTÍCULO 1º.-** De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo de la Rama Judicial (excepto los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales:

- ❖ Nivel Administrativo
- ❖ Nivel Asistencial
- ❖ Nivel Profesional
- ❖ Nivel Técnico
- ❖ Nivel Auxiliar
- ❖ Nivel Operativo

**PARÁGRAFO.** - La clasificación por niveles, tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.

**ARTÍCULO 3º.-** El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

**ARTÍCULO 4º.-** El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

**ARTÍCULO 6º.-** El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la clasificación que se realiza por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cargo desempeñado por parte del aspirante en la Rama Judicial, corresponde a Nivel Auxiliar, conforme al cuadro extraído del Acuerdo en mención:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137519	6	JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

**Análisis de los documentos**

Página 7 Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 - “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”

DENOMINACION	NIVEL AUXILIAR	
	GRADO	REQUISITOS
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Judicial de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	9	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Por consiguiente, las certificaciones de experiencia aportadas por parte del aspirante no cumplen con la experiencia exigida en la OPEC 137519, dado que la experiencia acreditada no corresponde con el tiempo y el nivel solicitado de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Con sustento en el análisis efectuado, el señor **JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA** no acreditó el requisito de experiencia exigido, toda vez que la certificación en la que acredita experiencia como Auxiliar Ad-Honorem es de un tiempo inferior a doce (12) meses y la certificación en la cual se evidencia que fue Escribiente acredita experiencia corresponde al Nivel Auxiliar, equiparable al Nivel Asistencial; por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5315 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 137519, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5315 del 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1467 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	1.075.266.119	JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ARÉVALO**, Presidente de la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en la dirección electrónica: [comisiondepersonal@idu.gov.co](mailto:comisiondepersonal@idu.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup> Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

---

sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

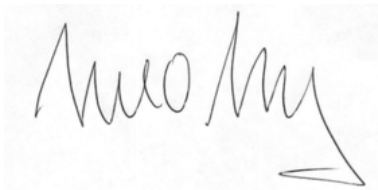
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ LEAL**, Subdirector Técnico de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, al correo electrónico: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de junio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton  
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz / Juan Carlos Peña / Clara P.  
Aprobó: Mónica Puerto  
ccp.